

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Mayo de 1905.)

Núm. 1.080.

### Gobierno civil de la provincia

#### Negociado 3.º

CIRCULAR NÚMERO 82.

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en comunicacion de fecha 27 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda en telegrama de ayer me dice lo siguiente: Ponga V. S. en conocimiento del Gobernador civil para que éste á su vez pueda participarlo á los Alcaldes de esa provincia el ofrecimiento de la Asociacion de Fabricantes de harinas de Barcelona, relativo á la venta de veinte mil sacos de harina, á cuarenta pesetas los cien kilogramos de primera clase, siendo las de segunda á más bajo precio, puestas á bordo en aquella Capital. Tambien ofrece salvados á veinte pesetas igual peso, sin envase y en las mismas condiciones. El flete á cualquiera de los puertos andaluces cuesta aproximadamente una peseta por saco de cien kilogramos. El objeto de este telegrama como vé es que llegue á conocimiento de los intere-

sados por medio autoridad local la noticia de que se puede contar con harina á precios que permitan adquisicion de pan todo lo barato posible en estas difíciles circunstancias. Los harineros ofrecen mayor cantidad si fuere precisa, y puede dirigirse V. S. á este Ministerio si tuviere alguna noticia de pedido ó demanda de dichos artículos. Los Alcaldes por sí ó á nombre de sus administrados pueden hacer tambien pedidos en los términos ya expresados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos que se expresan en el preinserto telegrama.

Valladolid 29 de Mayo de 1905.

El Gobernador,

Hipólito Casas.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

#### REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA APLICACION DE LA LEY DE CAMINOS VECINALES

(CONTINUACION.)

#### CAPITULO V

#### DE LOS PROYECTOS DE CAMINOS VECINALES

Art. 46. Para que proceda el estudio del proyecto de un camino vecinal, es condicion precisa que haya sido incluido en el plan de obras por la Junta provincial; pero no es indispensable que haya recaído sobre el plan la aprobacion superior.  
Art. 47. Redactado el plan de

obras y remitido á la Superioridad, el Ingeniero Jefe podrá disponer que se realicen los estudios, á medida que lo permitan las demás necesidades del servicio general de Obras públicas.

Se exceptúa el caso en que alguna Corporacion ó particular sufrague los gastos materiales del estudio ó, en casos excepcionales, á propuesta de la Junta provincial, en los que podrá hacerse el estudio sin necesidad de que el camino figure en el plan de obras; pero entonces, para realizar estos trabajos, será necesaria autorizacion expresa de la Direccion general de Obras públicas.

Art. 48. Los proyectos de caminos vecinales habrán de ajustarse á los formularios que se publiquen.

Mientras tanto tendrán en cuenta los Ingenieros, al redactar los proyectos, que deben contener los datos indispensables para definir y valorar con bastante exactitud la obra que se haya de ejecutar.

Los proyectos se compondrán siempre de Memoria, planos, pliegos de condiciones facultativas y presupuestos.

En los cuadros de precios deben figurar, además de los precios unitarios, los detalles necesarios para valorar obras incompletas.

A los presupuestos de ejecucion material se agregará el 1 por 100 para gastos imprevistos, el 2 por 100 para accidentes del trabajo, el 5 por 100 para gastos de direccion y administracion, y el importe de los gastos materiales del proyecto, cuando hayan sido satisfechos por la Junta, para que ésta pueda reintegrarse de su anticipo.

Art. 49. Entre los gastos materiales del proyecto se incluirán las indemnizaciones que se devenguen, con arreglo á las instrucciones que rijan, por el personal facultativo.

Art. 50. Los proyectos de caminos de segundo orden, una vez ultimados, serán remitidos por los Ingenieros Jefes á las Juntas de distrito, para que informen acerca

de si el trazado y el ancho adoptado son los más convenientes, cuando no se ajusten exactamente á los señalados en el plan, así como sobre todas aquellas cuestiones que puedan ser interesantes desde el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad ó region á que afecta la vía de comunicacion, y con especialidad sobre el sistema de ejecucion que convenga adoptar.

Art. 51. La Junta de distrito devolverá el proyecto al Ingeniero Jefe, el cual informará sobre él desde el punto de vista técnico.

Art. 52. Si el importe del presupuesto no excede de pesetas 100.000, se remitirá el proyecto á la Junta provincial, para su aprobacion en lo referente á las obras que no afecten á otras de interés general ó emplazadas en terrenos de dominio público.

Art. 53. La cifra de 100.000 pesetas debe entenderse que es el presupuesto de todas las obras que comprenda el camino, descontando la expropiacion, incluso aquellas cuya aprobacion esté reservada á la Administracion, las cuales deberán valorarse en el presupuesto general del camino, aunque su proyecto se presente por separado para someterlo á la aprobacion del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 54. Cuando el presupuesto de ejecucion material exceda de 100.000 pesetas, el proyecto será informado además por la Junta provincial y remitido para su aprobacion al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 55. Los proyectos de obras que afecten á otras de interés general ó al dominio público se presentarán por separado y serán tramitados por el Ingeniero Jefe, en la forma que determina la ley general de Obras públicas, ó las especiales aplicables á cada caso.

Art. 56. En el estudio, como en la construccion de los caminos que atraviesen zonas polémicas, se ten-

drán presentes las prescripciones del Real decreto de 17 de Marzo de 1891.

Art. 57. La aprobacion de los proyectos relativos á caminos de primer orden, seguirá los trámites marcados en los artículos anteriores para los caminos de segundo orden, cuyo presupuesto exceda de 100.000 pesetas.

Art. 58. Las mismas prescripciones anteriores se tendrán en cuenta en la redaccion y aprobacion de los proyectos reformados que sea necesario formular durante la ejecucion de las obras.

#### CAPITULO VI

##### DE LA CONSTRUCCION DE LOS CAMINOS

Art. 59. Decidida la construccion de un camino de primer orden, el Presidente de la Junta provincial lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras públicas, notificándole al propio tiempo los nombres de las personas en quienes la Junta haya delegado la gestion administrativa de las obras, á fin de que puedan ponerse de acuerdo con el personal facultativo que el Ingeniero Jefe designe, para encargarse de la direccion técnica de los trabajos.

Si se trata de un camino de segundo orden, el Alcalde se dirigirá en la misma forma al Ingeniero Jefe por conducto del Presidente de la Junta de distrito.

Art. 60. Corresponderán al personal facultativo: los replanteos generales y parciales, la redaccion de los proyectos que exijan las variaciones de las obras, las valoraciones trimestrales, las valoraciones que hayan de servir de base á la liquidacion final, las certificaciones de obras para justificar las subvenciones y la direccion técnica de los trabajos.

Estará á cargo de los Ayuntamientos, para los caminos de segundo orden, y de las Juntas provinciales para los de primero, la gestion administrativa de las obras y la policia del trabajo.

Art. 61. Los Ayuntamientos y las Juntas provinciales, en cada caso, podrán designar libremente el personal de listeros, guardaalmacenes y demás auxiliares que conceptúe necesarios para la gestion administrativa y de policia de las obras.

Los capataces y empleados que tengan carácter técnico serán elegidos por el Ingeniero.

Art. 62. Se abonarán, con cargo al presupuesto general del camino, todos los gastos materiales, incluso indemnizaciones del personal facultativo, á que den origen los replanteos y tomas de datos en el campo, á cuyo efecto deberán presentar oportunamente los Ingenieros los correspondientes presupuestos, que serán aprobados por los Ingenieros Jefes, después de oír á los Ayuntamientos ó á las Juntas provinciales, segun los casos.

Art. 63. Las obras pueden realizarse: por contrata, por destajo ó por administracion directa.

Art. 64. Solo se ejecutarán por contrata las obras cuyo pago haya de efectuarse en metálico.

El sistema de destajos será aplicable únicamente á obras perfectamente definidas, cuyo importe no exceda de 5.000 pesetas y en las

que no se aplique la prestacion personal.

Art. 65. Siempre que un camino se construya por contrata, se anunciará la subasta con la anticipacion conveniente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 66. El acto de la subasta será público, y lo mismo para los caminos de primer orden que para los de segundo, se verificará ante una Comision de la Junta provincial, que estará formada por el Presidente de la Junta ó Vocales en quien delegue y por dos Vocales más, que serán designados por turno.

Las proposiciones se presentarán siempre en pliego cerrado.

Art. 67. En los reglamentos para el régimen interior de las Juntas se detallarán las formalidades á que debe sujetarse la celebracion de las subastas.

Art. 68. Mientras se publica un modelo de pliego de condiciones generales aplicable á todas las provincias, se encargarán las Juntas provinciales de redactar los que hayan de aplicarse á las obras que se subasten, tomando como base el que rige para la contratacion de obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

También se encargarán las Juntas provinciales de redactar los pliegos de condiciones particulares y económicas, debiendo siempre hacer constar en ellos que, tanto los gastos de replanteo y toma de datos para la liquidacion como los de escritura y anuncio, serán de cuenta del contratista.

Art. 69. Los destajos se ajustarán directamente con el destajista, procediendo de común acuerdo el Ingeniero y el encargado de la gestion administrativa de las obras, y firmando los tres el pliego de condiciones económicas, que será visado y aprobado por el Alcalde ó por el Presidente de la Junta provincial, segun los casos. Al ejemplar de la primera cuenta de destajo deberá acompañar copia del pliego de condiciones aprobado.

Art. 70. En ninguna circunstancia podrán celebrarse destajos á precios mayores que los consignados en el presupuesto.

Art. 71. Se ejecutarán por administracion exclusivamente aquellos trabajos que no puedan realizarse por ninguno de los dos procedimientos anteriores, y especialmente cuando en las obras se haya de emplear la prestacion personal ó cuando se trate de trabajos que estén relacionados con los que se ejecuten por prestacion.

Art. 72. Los trabajos emprendidos y no terminados por prestacion personal ó por administracion ó por ambos procedimientos combinados, se pueden ultimar á destajo; pero nunca simultaneando este sistema con los anteriores y sin que proceda una valoracion exacta, que debe ser presenciada por el Ingeniero, por el encargado de la gestion administrativa de la obra y por el destajista, levantando acta por triplicado del resultado obtenido.

Art. 73. En las obras que se ejecuten por destajo ó por administracion, se cargarán al presupuesto general del camino todos los gastos materiales que originen los replanteos y tomas de datos en el campo.

Previamente presentarán los In-

genieros á los Presidentes de las Juntas provinciales ó á los Alcaldes, segun los casos, los correspondientes presupuestos, para que una vez aceptados hagan entrega de los fondos necesarios.

Art. 74. Los Ingenieros están facultados para modificar, durante el replanteo y la ejecucion, las rasantes del proyecto, mejorando el trazado ó introduciendo economias; para aumentar ó suprimir muros, badenes y obras de fábrica, cuya luz total sea inferior á cuatro metros, y para variar las luces dentro del límite anterior, mientras estas modificaciones no alteren el presupuesto en más de un 10 por 100 por aumento ó disminucion, siempre contando con el acuerdo de la entidad que construya, y poniéndolo en conocimiento de la encargada de inspeccionar las obras.

Art. 75. Las variaciones de proyecto que alteren su importe en más de un 10 por 100 ó que se refieran á obras cuya luz sea de cuatro ó más metros, serán objeto de un proyecto reformado, que se redactará previamente, y que se aprobará por quien corresponda, siguiendo los trámites marcados para la aprobacion de proyectos en el capítulo 5.º

Art. 76. Las Juntas de distrito inspeccionarán la construccion de los caminos de segundo orden, en la forma que determinen los reglamentos para su régimen interior, haciendo á este efecto las visitas que estimen necesarias, que no podrán ser nunca meos de una por mes, y disponiendo lo que crean conveniente para que las obras se realicen con arreglo á los proyectos aprobados, á los pliegos de condiciones que rijan en cada caso y á las prescripciones de este reglamento.

Art. 77. Si se tratase de una cuestion técnica y el Ingeniero no estuviese conforme con el acuerdo de la Junta, se alzará de él ante la Junta provincial, que resolverá en definitiva. En los casos urgentes, y bajo la responsabilidad del Ingeniero, continuarán las obras en la forma que éste indique, mientras recaiga resolucion de la Junta provincial.

Art. 78. Si el Ayuntamiento no se conformase con algún acuerdo de la Junta de distrito, podrá recurrir ante la Junta provincial; pero entendiéndose que mientras ésta no resuelva en contrario, será firme el acuerdo de la Junta de distrito.

Art. 79. La inspeccion de los trabajos en los caminos de primer orden será ejercida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y en su nombre por el Ingeniero Jefe de la provincia, que hará á este efecto las visitas necesarias á las obras, aunque nunca podrán ser menos de una cada trimestre.

Art. 80. De los acuerdos tomados por el Ingeniero Jefe podrá alzarse la Junta ante la Direccion general de Obras públicas, que resolverá en definitiva, pero entendiéndose que en las cuestiones de carácter técnico, y en los casos urgentes continuarán las obras bajo la responsabilidad del Ingeniero Jefe, en la forma que éste ordene, mientras la Direccion resuelva.

Art. 81. Los gastos materiales que origine la inspeccion de las

obras se incluirán en los generales de las Juntas á que se refieren los artículos 9.º y 22.

En los reglamentos para el régimen interior de las Juntas se detallará la manera de justificarlos y la forma en que se hayan de abonar.

#### CAPITULO VII

##### DE LA RECEPCION Y LIQUIDACION DE LAS OBRAS

Art. 82. Terminada la construccion de un camino, se procederá inmediatamente á la recepcion de las obras.

Art. 83. Si el camino es de primer orden, la Junta provincial dará conocimiento de haberse ultimado los trabajos á las Juntas de distrito que se hayan de encargar de su conservacion y á la Direccion general de Obras públicas por conducto del Ingeniero Jefe, á fin de que designen representantes en el acto de la recepcion y entrega de las obras.

Si la Direccion general de Obras públicas no designase, en el término de un mes, el Ingeniero que ha de hacer la recepcion, se entenderá autorizado para este acto el Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 84. Reunidos los representantes de la administracion, de la Junta provincial, de las Juntas de distrito y del contratista, si lo hubiese, se procederá á la recepcion de las obras y á la entrega del camino á las Juntas de distrito, levantando acta del resultado, que firmarán todos los asistentes al acto y de la que se entregará un ejemplar á cada una de las entidades interesadas, remitiendo otro para su aprobacion á la Direccion general de Obras públicas.

Se entenderá aprobada el acta, si la Direccion general no resolviese sobre ella en el plazo de un mes.

Art. 85. Desde el momento de la entrega, las Juntas de distrito quedan encargadas provisionalmente de la conservacion del camino y definitivamente desde que el acta haya sido aprobada ó pueda considerarse como tal.

Art. 86. Cuando se haya terminado la construccion de un camino de segundo orden, el Alcalde lo pondrá en conocimiento de la Junta provincial, por conducto de la de distrito, para que se proceda á la recepcion de las obras, en la forma y con las formalidades prevenidas en los artículos anteriores, pero á presencia de los representantes de las Juntas provincial y de distrito, del Ingeniero Jefe de la provincia y del contratista si lo hubiese.

En el acta se hará constar que desde aquel instante se encarga el Ayuntamiento de la conservacion, á reserva de la aprobacion de aquel documento, que corresponde á la Junta provincial.

Art. 87. Verificada la recepcion y entrega de las obras se procederá á su liquidacion, que practicarán los Ingenieros encargados de las mismas, debiendo quedar ultimadas en el término de seis meses si se trata de obras realizadas por contrata, y de tres si se han ejecutado por administracion ó por destajo.

#### CAPITULO VIII

##### DE LA CONSERVACION Y REPARACION DE LOS CAMINOS

Art. 88. De la conservacion, reparacion y policia de los caminos de

segundo orden, estarán encargados los Ayuntamientos, bajo la inspeccion de las Juntas de distrito.

Estas mismas Juntas se encargaran de aquellos trabajos en los caminos de primer orden, bajo la inspeccion de las Juntas provinciales.

Art. 89. Las Juntas provinciales redactaran, para cada provincia, un reglamento de conservacion y policia, detallando con arreglo á las especiales circunstancias de cada region, los procedimientos que deben seguirse en la conservacion; la época y forma en que deba aplicarse la prestacion; su modo de empleo y bases para su conversion en metálico, ajustándose á lo establecido en el capítulo 10 de este reglamento, para aplicar la prestacion á la construccion de caminos; las formalidades que se deban llenar para los ajustes; forma de llevar la contabilidad de estos servicios y demás detalles de organizacion, aplicando en cuanto sea posible el reglamento vigente de policia y conservacion de carreteras, dentro de lo dispuesto en este reglamento.

Art. 90. Estos reglamentos serán provisionales y regiran por espacio de dos años, debiendo someterse previamente á la aprobacion del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 91. Transcurridos dos años, las Juntas provinciales, oyendo el parecer de las de distrito, redactaran los reglamentos definitivos, introduciendo todas las innovaciones que haya aconsejado la práctica.

Los reglamentos definitivos serán aprobados por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, previos los informes que estimen necesarios.

Art. 92. Los recursos para atender á la conservacion provendrán:

1.º De los contingentes con que deban contribuir los Municipios interesados, en la forma que determinan los artículos siguientes de este reglamento.

2.º De las subvenciones que concedan las Diputaciones provinciales.

3.º De las subvenciones forzosas de los particulares, Empresas ó Corporaciones, por deterioro de los caminos.

Art. 93. En el mes de Septiembre de cada año redactaran las Juntas de distrito los presupuestos de gastos ó ingresos para la conservacion de los diferentes caminos de primer orden, comprendidos en el partido judicial á que correspondan, acompañando á cada presupuesto una pequeña Memoria sobre la situacion en que se encuentra el camino.

En el presupuesto de ingresos se consignarán las entidades que contribuyen á la conservacion del camino, las cantidades que á cada una corresponden y el motivo de contribuir.

Art. 94. Las Juntas de distrito, al mismo tiempo que remiten estos presupuestos á las Juntas provinciales, enviarán directamente copia autorizada del resumen de presupuestos de gastos y del detalle del presupuesto de ingresos, á las diferentes entidades que contribuyan á la conservacion, excepto á la Diputacion, para que puedan presentar ante la Junta provincial, en el término de un mes, las reclamaciones que estimen procedentes.

Art. 95. La Junta provincial

resolverá sobre estas reclamaciones, en el plazo de un mes, procurando llegar á un acuerdo con los interesados, y fijando de todos modos, al aprobar los presupuestos, los contingentes definitivos con que hayan de contribuir las distintas entidades.

De esta resolucion se puede reclamar enalzada ante la Direccion general de Obras públicas en el término de treinta días.

Art. 96. En el mes de Septiembre de cada año remitiran los Ayuntamientos á las Juntas de distrito, un presupuesto de gastos de conservacion de cada camino, ajustado á los modelos que señalará la Junta provincial, y una relacion de los particulares ó Empresas que deben contribuir á estos trabajos por deterioro del camino.

Art. 97. Las Juntas de distrito propondrán á la provincial las subvenciones forzosas que correspondan á las diferentes entidades, dando conocimiento directo de la propuesta á los interesados, para que puedan reclamar ó hacer las observaciones que estimen oportunas, en el término de un mes.

Art. 98. Las Juntas provinciales tratarán de llegar á un acuerdo con los interesados, y de todos modos fijarán definitivamente aquellas cantidades al aprobar el presupuesto, dentro del plazo de un mes.

De esta resolucion se puede recurrir en alzada ante la Direccion general de Obras públicas, en el término de treinta días.

Art. 99. Anualmente, la Diputacion indicará á la Junta provincial la cantidad que ha consignado en presupuesto, para subvencionar la conservacion de caminos.

Esta cantidad, que se abonará por dozavas partes, será distribuida por la Junta provincial, entre los diferentes caminos de primero y segundo orden, dedicándola con preferencia á los primeros, y el sobrante, si lo hubiese, se aplicará á reparaciones, en la forma que la Junta determine.

Hecha la distribucion de esta cantidad, se dará conocimiento á las Juntas de distrito de las subvenciones que hayan correspondido á cada camino, para que á su vez lo hagan saber á los Municipios, en lo que se refiera á caminos de segundo orden, y se publicará al mismo tiempo en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 100. Los Ayuntamientos consignarán anualmente en sus presupuestos las partidas necesarias, tanto para la conservacion de los caminos de segundo orden, como para auxiliar la de los caminos de primer orden en la cuantía fijada por la Junta provincial, sin perjuicio de lo que pueda resultar de los recursos de alzada que interpongan.

También están obligados á ejecutar todas las obras necesarias para la conservacion de los caminos de segundo orden, dentro del presupuesto aprobado por la Junta provincial, cualquiera que sea el importe de la subvencion que les haya sido concedida.

Art. 101. Si algun Ayuntamiento dejase de atender debidamente á la conservacion de los caminos que tenga á su cargo, ó se negase á contribuir con la subvencion que se le haya impuesto, para auxiliar la conservacion de los caminos de primer orden, la Junta provincial, oyendo

á la de distrito, propondrá al Gobernador las medidas que estime oportunas para obligar al Municipio al cumplimiento de sus obligaciones, suspendiendo desde luego toda clase de trabajos y auxilios en los caminos enclavados en el término municipal.

Art. 102. Cuando alguna Corporacion, Empresa ó particular deje de satisfacer la subvencion que le haya sido impuesta por deterioro del camino, la Junta provincial, oyendo á la de distrito, podrá acordar que se impida el tránsito á los carros, vehículos ó caballerías al servicio de la entidad morosa.

Art. 103. Los contingentes de los Ayuntamientos pueden abonarse en metálico, en materiales ó en jornales de prestacion personal.

En este último caso, y salvo circunstancias excepcionales, se aplicará la prestacion por tareas, debiendo indicar las Juntas, en la forma que determinan los artículos anteriores, la cantidad de obra que corresponda ejecutar á cada Ayuntamiento.

Art. 104. Las subvenciones que deban abonar las Corporaciones, Empresas ó particulares, se pueden satisfacer también en metálico, en materiales ó en jornales, en la misma forma que los Ayuntamientos.

Art. 105. La mano de obra de la conservacion se hará siempre por administracion, á jornal ó á tarea.

El suministro de materiales que hayan de pagarse en metálico se efectuará por destajo ó por contrata, con las formalidades indicadas para las obras nuevas.

Sólo en casos excepcionales de urgencia ó crisis obrera, previa autorizacion de la Junta provincial, se podrán hacer estos trabajos por administracion.

Art. 106. Cuando fuese indispensable, para la conservacion ó policia del camino, designar personal permanente de peones camineros ó capataces, se necesitará autorizacion especial de la Junta provincial, á no ser que, con arreglo al reglamento de conservacion, deban efectuarse estos trabajos con personal permanente.

Art. 107. El nombramiento de este personal corresponde á las Juntas de distrito ó á los Ayuntamientos, según que se trate de caminos de primero ó segundo orden.

Art. 108. Cuando por circunstancias especiales se hubiera deteriorado un camino de primer orden, hasta tal punto que resulte deficiente la conservacion ordinaria para mantenerle en buen estado de viabilidad, solicitará la Junta de distrito, de la provincial, la autorizacion necesaria para redactar el presupuesto de reparacion.

Esta Junta podrá conceder la autorizacion, previo el oportuno reconocimiento del camino.

Art. 109. Los presupuestos de reparacion se redactarán por las Juntas de distrito, teniendo en cuenta las disposiciones del art. 93, relativas á los presupuestos de conservacion, y se someterán á la aprobacion de la Junta provincial.

Art. 110. Las Juntas de distrito gestionarán los recursos necesarios para estos trabajos, entre las diferentes entidades interesadas en la conservacion.

La Junta provincial podrá disponer que se apliquen á esta atencion

los sobrantes que resulten de la subvencion concedida por la Diputacion para la conservacion de caminos.

Art. 111. Si fuese necesario proceder á la reparacion de un camino de segundo orden, el Ayuntamiento solicitará de la Junta de distrito la autorizacion necesaria para redactar el presupuesto, que deberá después someterse á la aprobacion de la Junta.

Art. 112. Los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas de distrito, gestionarán los recursos necesarios para estas atenciones.

Las Juntas provinciales, previo informe de las de distrito, pueden subvencionar las reparaciones de los caminos de segundo orden, en la misma forma que para los de primer orden.

Art. 113. Los reglamentos de conservacion determinarán la forma en que ha de efectuarse la inspeccion, por las Juntas, de los trabajos de conservacion y policia.

Art. 114. En los presupuestos de gastos de conservacion se agregará al presupuesto de ejecucion material el 1 por 100 de su importe para gastos imprevistos, el 2 por 100 para accidentes del trabajo y el 5 por 100 en concepto de gastos de direccion y administracion. Esta última partida se aplicará á los gastos generales y de inspeccion de las Juntas, como determinan los artículos 9.º y 22 de este reglamento.

## CAPITULO IX

### DE LAS SUBVENCIONES

Art. 115. Las subvenciones para construccion de caminos pueden proceder del Estado, de las Diputaciones, de los Ayuntamientos y de los particulares.

Art. 116. Las subvenciones del Estado se aplicarán en la forma que determina el art. 13 de la ley de Caminos vecinales.

Art. 117. Al empezar la construccion de un camino, la Junta provincial, oyendo el parecer de la de distrito y del Ingeniero Jefe, propondrá al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas las obras á que debe aplicarse la subvencion, ateniéndose á las prescripciones del artículo 13 de la ley.

Se entenderá aceptada la propuesta, si el Ministerio de Agricultura no resolviese en contrario en el término de un mes.

Art. 118. Trimestralmente certificarán los Ingenieros la obra ejecutada con cargo á la subvencion, valorándola con arreglo á los precios del proyecto.

Las certificaciones correspondientes á caminos de segundo orden llevarán el conforme de las Juntas de distrito, y las relativas á caminos de primer orden la conformidad del Ingeniero Jefe.

Estas certificaciones se remitirán por conducto de los Ingenieros Jefes, entregando copias á las Juntas provinciales.

Art. 119. Si al terminar la obra resulta el importe de las certificaciones inferior al de la subvencion, se reservará la diferencia, que será abonada al tiempo de hacer liquidacion.

Art. 120. Las Diputaciones determinarán en su caso, de acuerdo con las Juntas provinciales, las obras

á que se han de aplicar las subvenciones que concedan, cuyo importe se librará contra las certificaciones que expidan los Ingenieros, en forma análoga á la indicada en el artículo 118.

Art. 121. La aplicacion de las subvenciones voluntarias de particulares será objeto de convenios especiales con las Juntas provinciales.

Art. 122. En ningún caso podrán aplicarse las subvenciones á obras distintas de aquellas para que han sido otorgadas.

Si por reforma del proyecto ó por cualquier otra causa, igualmente justificada, fuera preciso aplicarlas á otras obras, será necesaria autorizacion expresa de la entidad que haya concedido la subvencion, previo informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Art. 123. Las subvenciones se entenderán siempre concedidas por su importe, si se trata de una cantidad determinada, ó en otro caso, por el tanto por ciento fijado del presupuesto de la obra, cualquiera que sea el resultado de la liquidacion.

(Se concluirá.)

NUM. 1.070.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 5 de Marzo de 1905, esta Direccion general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicacion en pública 2.ª subasta de los acopios para conservacion durante los años 1905 y 1906 de la carretera de Valladolid á Salamanca, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 13.992 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo,

y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de....., provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

115

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.078.

**Alaejos.**

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el año de 1906, se halla de manifiesto en esta Secretaria desde el día primero de Junio al quince del mismo, á fin de que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Alaejos 27 de Mayo de 1905.—

El Alcalde, Alfonso Mela.—El Secretario, Joaquin Herrero Alonso.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de  
Aldea de San Miguel  
Corcos  
Valbuena de Duero  
Villacid de Campos  
Villafranca de Duero  
Villanubla

NUM. 1.079.

**Casasola de Arion.**

Por dimision espontánea del que la desempeñaba se anuncia la vacante de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de diez días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado que sea dicho plazo se proveerá.

Casasola de Arion 26 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Gonzalo Rico.—El Secretario interino, Martin Vecino.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 1.055

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad por providencia de hoy dictada en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa contra Manuel Garcia Fernandez y Mariano Rebollo Cerrejon, sobre disparo y lesiones, se cita por medio de la presente cédula al Mariano Rebollo Cerrejon, cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y siete de Julio próximo y hora de las ocho y media de su mañana, comparezca ante S. E. la Audiencia de esta Capital, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid veinticinco de Mayo de mil novecientos cinco.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

### Juzgados municipales.

NUM. 1.066.

Don Daniel Galvan Piernavieja, Juez municipal de esta villa de Ataques.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de don Alonso Hernanz, Luciano y José Sanchez y Lucas Izquierdo, vecinos que fueron de esta villa, así como al representante del Estado que pudiera intervenir; para que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado municipal á exponer lo que á su derecho crean convenirles en el expediente posesorio incoado por D. Julian Izquierdo Gonzalez, vecino de Gomeznarro, el cual solicita se inscriba á su favor en el Registro de la Propiedad del Partido, entre otras, la posesion de cuatro fincas que aparecen inscritas una á nombre de referidos D. Alonso Hernanz, Luciano y José Sanchez y Lucas Izquierdo, y las otras tres á favor del Estado, apercibiéndoles que de no comparecer en el término prefijado, les parará el perjuicio que haya lugar, dictando en dicho expediente el auto de aprobacion; pues así lo tengo acordado por providencia de este día.

Dado en Ataques á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Daniel Galvan.—P. S. M., El Secretario, Leonardo Perez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 980.

Regimiento de Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería.

Debiendo procederse á la adquisicion de caballos con doma completa para el servicio de las Remontas generales del Ejército, desde el día 15 al 31 del corriente queda constituida en el cuartel del Conde Ansurez que ocupa el Regimiento Lanceros de Farnesio, una Comision de compra de aquellos, que actuará desde las diez de la mañana á las trece, todos los días no festivos, los cuales deberán reunir las condiciones siguientes: alzada mínima de 1'50 metros sin exceder de 1'62 metros, edad de 5 á 7 años, sin defectos de conformacion ni sanidad, para ser destinados desde luego á los Cuerpos y cuyo precio máximo será de 1.300 pesetas, sin perjuicio de que si algun vendedor presenta caballos de condiciones superiores, podrán ser admitidos por la Comision previa la consulta en este caso á la Autoridad superior correspondiente.

Valladolid 12 de Mayo de 1905.—El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Ildfonso Gomez Nieto.

13

106

Imprenta del Hospicio provincial.